

Póliza de Seguro de Lucro Cesante a Consecuencia de Incendio y Líneas Aliadas

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante “el Asegurado”, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art. 1 Cobertura Básica



Esta Póliza cubre la pérdida de beneficios sufrida por el Asegurado debido a la interrupción o el entorpecimiento del curso regular de su negocio, que cause la disminución del volumen del mismo negocio o el aumento en los costos de producción, siempre y solo si dicha interrupción o entorpecimiento se debe a un daño material directo, físico y tangible que esté cubierto por la póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas y siempre y solo si tal daño hubiese ocurrido afectado a cualquier edificio o cualesquiera de los bienes, o a cualquier parte de los mismos, que sean utilizados por el Asegurado, o se encuentren en el establecimiento especificado en las condiciones particulares para efectos de su negocio, y siempre y solo si tal edificio o bienes estuviesen asegurados bajo la póliza de seguro contra incendio y líneas y las coberturas adicionales que hayan sido contratadas detalladas en las condiciones particulares de esta Póliza.

Para cualquier consulta,
comunícate con nuestro
Servicio al Cliente



 **Teléfono:** 1800 222 000 / 098 096 6687

 **Email:** servicioalcliente.ec@zurich.com

 **Web:** www.zurichseguros.com.ec

 **Dirección:** Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos

Art. 2 Exclusiones Generales

La Compañía no cubrirá la pérdida de beneficios derivada de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia, directa o indirecta, de una de las siguientes causas:

- a) Restricciones para la construcción, reparación u operación de los edificios, estructuras o bienes perdidos, destruidos o dañados, ordenados por cualquier autoridad pública;
- b) Falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción o el reemplazo, a su debido tiempo, de los bienes perdidos, destruidos o dañados;
- c) Suspensión, expiración, caducidad, demora, cancelación y/o terminación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato, pedido, orden de trabajo o de compra o acuerdos de toda y cualquier naturaleza que el Asegurado haya celebrado con terceros, a menos que tal suspensión, caducidad, demora, cancelación y/o terminación resulte directamente de la interrupción del negocio;
- d) Intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos para impedir la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio;
- e) Merma, destrucción, deterioro de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones regulares del Asegurado;
- f) Pérdida de mercado, de cuota de mercado o pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de las cubiertas por la presente Póliza;
- g) Lucro cesante por pérdidas o daños del equipo electrónico; así como el lucro cesante como consecuencia directa o indirecta de robo, atraco y/o hurto, o su tentativa;
- h) Interrupción proveniente de daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero la Compañía si responderá por la interrupción proveniente de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos; y,
- i) Ausencia o insuficiencia del seguro de daños para los bienes utilizados para el negocio del Asegurado.

En la medida en que apliquen, se incorporan a esta Póliza las exclusiones de la póliza de seguros contra incendio y líneas aliadas.

Art. 3 Definiciones

Para efectos de la presente Póliza se entiende por:

Año de ejercicio: El año que termina el día que, en el curso ordinario del negocio se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales, o las cuentas del último período de dos o más ejercicios consecutivos que unidos completan el año.

Asegurado: Persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

Beneficiario: Persona natural o jurídica quien, en caso de cobertura, recibirá el pago de la indemnización de esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

Beneficio bruto: Importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles, al terminar el año de ejercicio, sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el año de ejercicio, más el monto de los gastos variables de producción. Los valores de las existencias disponibles, en el momento de comenzar y terminar el año de ejercicio, se calcularán con base en los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Contratante: Persona natural o jurídica que contrata esta Póliza, quien se compromete al pago de las primas, y que se halla señalada como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

Costo de producción: Suma total de los gastos y costos necesarios para crear un producto o prestar un servicio.

Gastos variables de producción: Serán los que consten identificados y cuantificados en las condiciones particulares de esta Póliza, pudiendo ser, pero no limitados a, impuestos, fletes, embalajes y otros similares; estos gastos no son asegurables bajo esta Póliza. Los conceptos y denominaciones usados en la presente definición se entenderán en el sentido de lo aplicado en los libros y estados de cuenta del Asegurado.

Gasto Fijo: es el monto predeterminado, declarado e inventariado por el Solicitante, correspondiente al mínimo necesario para mantener su operación comercial, por el tiempo generado de inactividad, debidamente comprobado y verificado por la Compañía de Seguros.

Período de indemnización: Aquel que comienza en el momento de ocurrir el siniestro hasta el reinicio de operación sin exceder del límite determinado en las condiciones particulares, quedando entendido que la Compañía no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal registrado en las condiciones particulares. Este deducible temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

Porcentaje o factor de beneficio bruto: Representa el beneficio bruto comparado al volumen del negocio referido al año de ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Predio: Ubicaciones o edificios de propiedad del Asegurado o rentadas, donde se encuentran los bienes asegurados, cuyo dirección se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

Volumen del negocio: Monto que ingresa al negocio del Asegurado por los bienes vendidos y suministrados, y o por los servicios prestados en los predios del Asegurado en el curso de sus operaciones, antes de deducir los gastos y costos operativos.

Volumen anual del negocio: Representa el volumen del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio: Representa el volumen histórico del negocio (facturación, ventas, etc.) dentro de los doce (12) meses, que corresponden al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponde al período de indemnización.

En la medida en que apliquen, se incorporan a esta Póliza las definiciones de la póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas.

Art. 4 Vigencia

La vigencia de este seguro iniciará inmediatamente después de que se perfecciona el contrato y terminará en la fecha y hora que se estipulen en las condiciones particulares de esta Póliza. En caso de que no se señale la hora de inicio y terminación en las condiciones particulares, se entenderá que la Póliza inicia y termina a las 16h00.

Art. 5 Suma Asegurada

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza en base a los formularios para establecer la suma asegurada, y que forman parte integrante de este contrato y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art. 6 Base de Valoración

El monto indemnizable bajo la presente Póliza será hasta que el negocio se reinicie o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero:

a) Respecto a la disminución del Volumen del negocio: El monto que se obtiene luego de aplicar el factor de Beneficio bruto especificado en las condiciones particulares al monto en que, a consecuencia del siniestro, se reduzca el Volumen del negocio durante el Período de indemnización en relación al Volumen normal del negocio.

b) Respecto al incremento en el costo de producción: El gasto adicional, necesario y razonable en el que incurre el Asegurado con el único fin de evitar la reducción del Volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el Período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el porcentaje o factor de Beneficio bruto al monto de la reducción evitada.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el Período de indemnización. En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje o factor de Beneficio bruto al Volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Art. 7 Deducible

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe del deducible pactado. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas que ocurran durante un período de tiempo inferior al fijado como deducible en las condiciones particulares. Adicionalmente, esta Póliza se contrata con el deducible temporal señalado en dichas condiciones particulares, el cual se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

Excepción por Deducible de la Póliza de Seguro Contra Incendio y Líneas Aliadas

Si por aplicar el deducible de la póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas a la que se adhiere esta Póliza, no hay lugar al pago de indemnización bajo la póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas, la cobertura de esta Póliza, no se verá afectada, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado.

Art. 8 Declaración Falsa o Reticente

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el formulario o cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o se rescinde por los vicios a que se refiere esta disposición, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art. 9 Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho. Con base en dicha inspección, si se evidencia la modificación o agravamiento del riesgo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con la cláusula "Terminación Anticipada" de estas condiciones generales.

Art. 10 Modificaciones del Estado del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado o Contratante deberá notificar a la Compañía, directamente o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

La falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art. 11 Pago de Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o al Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

Art. 12 Renovación

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

Art. 13 Seguro Insuficiente

Cuando en el momento de un siniestro, el Beneficio bruto garantizado por la presente Póliza sea superior a la suma asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda en la pérdida o daño, menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art. 14 Sobreseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tenga el Beneficio bruto asegurado, al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar la indemnización hasta el valor efectivo que tal beneficio bruto tuviere al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Art. 15 Seguros en Otras Compañías

Cuando existan, en cualquier tiempo, varios seguros que cubran el mismo riesgo contratados con diversos aseguradores, aplica la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratare diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

Art. 16 Terminación Anticipada

Durante la vigencia de esta Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Art. 17 Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de descubrimiento o en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor.

El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

Art. 18 Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior, el Asegurado está obligado a:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro o disminuir el tiempo de interrupción del negocio, tomando las medidas necesarias y urgentes para evitar o disminuir las consecuencias del siniestro, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud; para cuyo efecto, la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- b) Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario y demostrar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a ésta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- c) Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza y demás pertinentes a la reclamación.
- d) Preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.
- e) Facilitar la subrogación haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.
- f) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para la debida comprobación de la ocurrencia del siniestro y la verificación de la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden administrativa o judicial alguna, siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.
- g) Prestar auxilio a la Compañía y darle las facilidades que, conforme a las leyes, fuese indispensable para las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del o los presuntos responsables del siniestro; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

Art. 19 Documentos Base Necesarios para la Reclamación de Siniestros

El Asegurado o Beneficiario, para realizar cualquier reclamación al amparo de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos base y demás documentos solicitados y datos siguientes:

-  **1.** Comunicación formal escrita notificando la ocurrencia del siniestro;
-  **2.** Informe técnico de causas y circunstancias que originaron el siniestro;
-  **3.** Valoración de la pérdida de beneficio generada, con sus respectivos soportes y registros contables;
-  **4.** Estados financieros de los últimos dos (2) ejercicios económicos a la fecha del siniestro, incluyendo los auxiliares contables;
-  **5.** Ventas mensuales de los dos (2) últimos ejercicios económicos, las ventas realizadas hasta la fecha del siniestro;
-  **6.** Inventario valorizado de materias primas, productos en proceso y productos terminados, a la fecha del siniestro, si es del caso;

-  **7.** Ingresos y egresos mensuales para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio, hasta la fecha del siniestro;
-  **10.** Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
-  **8.** Declaración de impuesto a la renta de los dos (2) últimos ejercicios económicos;
-  **11.** Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro, si es del caso.
-  **9.** Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;

Art. 20 Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:

- a)** Nombrar un ajustador para la atención del reclamo;
- b)** Revisar e inspección de libros, registros financieros, documentos y la contabilidad del Asegurado, por específica autorización de éste que se entiende otorgada si el Asegurado reclama el pago de alguna indemnización en aplicación de esta Póliza; y,
- c)** Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el causante del siniestro.

Art. 21 Pérdida de Derecho a la Indemnización

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

- a)** Cuando el Asegurado presente cualquier reclamación con conocimiento de que esta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto o de otra manera; o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;
- b)** Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c)** Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción dentro de los plazos señalados por la ley;
- d)** Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía;
- e)** Cuando la póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas a la que se adhiere la presente Póliza haya sido cancelada o se encuentra caducada; o cuando haya sido objetada la cobertura y no haya sido reconocida la indemnización al amparo de dicha póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas; e, igualmente, cuando se hubiere eliminado alguna cobertura adicional de la póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas a la que accede esta Póliza;
- f)** Cuando prescriban los derechos al cobro del seguro de Incendio y líneas aliadas;
- g)** Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- h)** Cuando exista omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido;
- i)** Cuando fallen, injustificadamente, en la obligación de impedir razonablemente la extensión o propagación del siniestro tendiente a retomar su producción, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o la de las personas a cargo del Asegurado o Beneficiario; **j)** Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con sus obligaciones en caso de siniestro o no presenten en los documentos necesarios de acuerdo con lo que disponen estas condiciones generales; o, no observen los requerimientos de la Compañía; o, impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades; y,
- k)** Cuando esta Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

Art. 22 Liquidación del Siniestro

La indemnización será pagada en dinero, de conformidad con la cláusula “Base de Valoración” de estas condiciones generales, luego de la aplicación del deducible correspondiente, conforme a la siguiente base:

- a)** Si durante el Período de indemnización se vendieren mercaderías o se prestaren servicios fuera de los locales del negocio en beneficio del Asegurado, bien sea por este o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el Volumen del negocio durante el Período de indemnización;
- b)** Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el Período de interrupción; y,
- c)** Si durante los cuatro (4) meses inmediatamente siguientes a la reanudación de las operaciones tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviere eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, se tomará en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente Póliza.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de la indemnización se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, y para ello la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

Art. 23 Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos solicitados y previstos en esta Póliza, pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real o el monto del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

Art. 24 Restitución de la Suma Asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida a su cuantía original, mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 25 Subrogación

Cuando la Compañía haya pagado la indemnización, se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su

falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Art. 26 Cesión de Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 27 Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

Art. 28 Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos, de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 29 Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 30 Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art. 31 Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

Art. 32 Causas que Invalidan el Contrato

Esta Póliza quedará sin valor en los siguientes casos:

a) Si el negocio se extingue, entra en liquidación o se encuentra, total o parcialmente, paralizado por causas diferentes a las cubiertas por esta Póliza;

b) Si por causas distintas de la muerte, el Asegurado deja de tener interés asegurable en el riesgo; y,

c) Si se verifica cualquier cambio en el negocio, o en el Predio cubierto por la póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas a la que se adhiere esta Póliza o en los bienes que contenga el Predio, y por lo cual el riesgo de pérdida o daño aumente en cualquier tiempo posterior al comienzo del seguro, a menos que el Asegurado haya notificado de este hecho, por escrito, a la Compañía y esta haya admitido que el seguro continúe, en nota firmada por un representante o apoderado suyo.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente Póliza, el registro No. SCVS-5-6-CG-36-328004424-20092024, el 20 de septiembre de 2024.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194